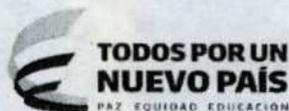




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501722921



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS SA EN LIQUIDACION
CALLE 11 No 4 - 33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

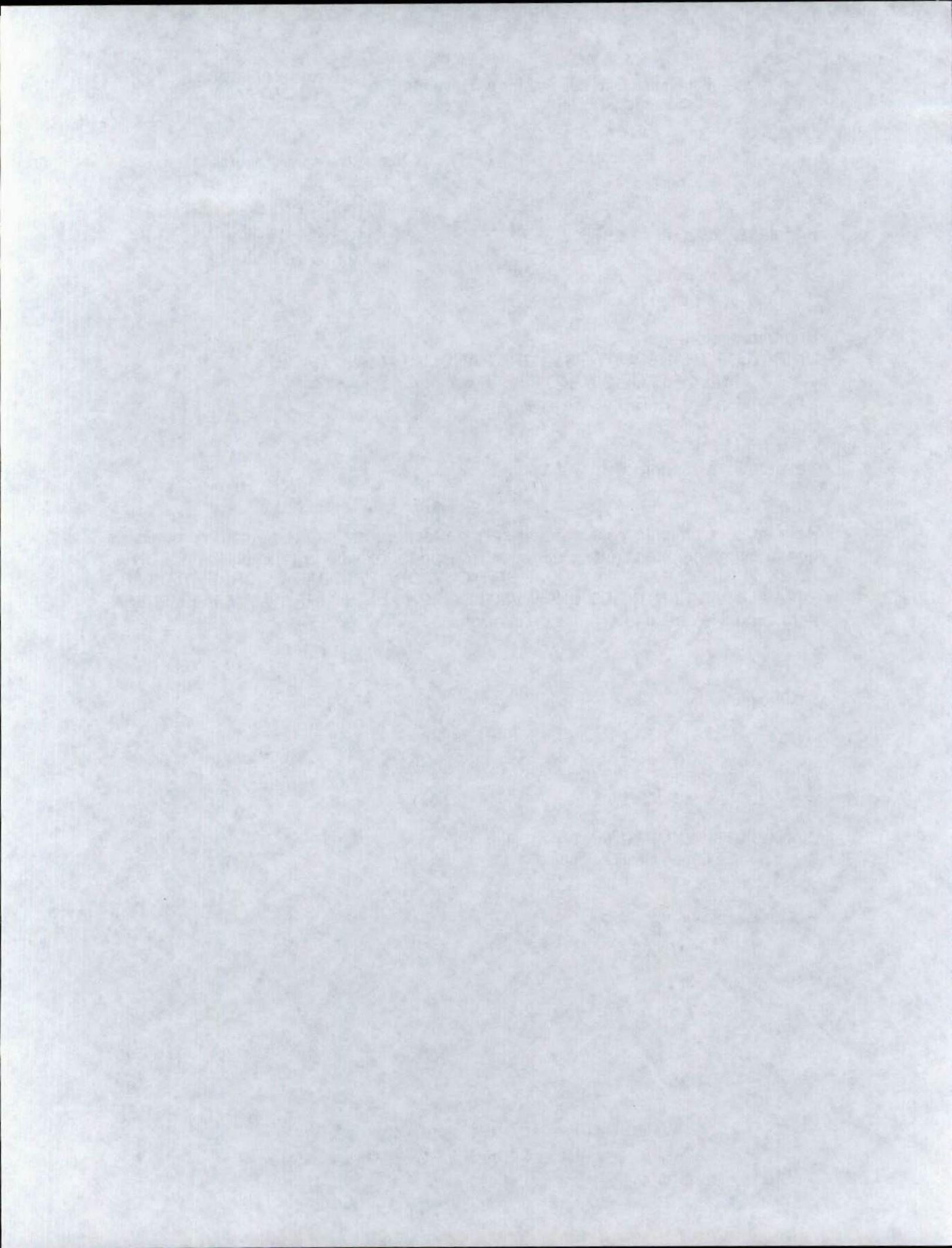
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72022 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72022 del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55131 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55131 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 403312 del 06 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es,
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por FIJACION DE AVISO el 23 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.55131 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8360005043

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403312 del 06 de agosto de 2016
 2. Tiquete de bascula No. 000052.
 3. Certificado de calibración No. 22637ZC.
6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:
 - 6.1. Certificado de calibración No. 22637ZC.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

72023

22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54504 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROL SERVICIOS Y CIA S EN C identificada con NIT. 813010186-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54504 del 10 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PETROL SERVICIOS Y CIA S EN C, con base en el informe único de infracción al transporte No. 228699 del 16 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 28 de octubre de 2016.
3. El apoderado, presentó escrito de descargos, el día 16 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-097651-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.54504 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROL SERVICES Y CIA S EN C identificada con NIT. 813010186-3.

no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas puestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 228699 del 16 de agosto de 2016.

5.2 Tiquete de báscula No. 000791.

5.3 Manifiesto de carga 1600-00090279.

5.4 Guía única transportar petroleo GEOPARK COLOMBIA S.A.S. No. 184 00131494-1.

5.3 certificado de calibración No. CAB-01-316-15 / SUPLEMENTO

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

6.1 certificado de calibración No. CAB-01-316-15 / SUPLEMENTO

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideraran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.54504 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga PETROL SERVICES Y CIA S EN C identificada con NIT. 813010186-3.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 228699 del 16 de agosto de 2016
2. Tiquete de báscula No. 000791.
3. Manifiesto de carga 1600-00090279.
4. Guía única transportar petróleo GEOPARK COLOMBIA S.A.S. No. 184 00131494-1.
5. Certificado de calibración No. CAB-01-316-15 / SUPLEMENTO

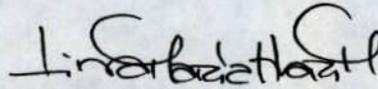
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PETROL SERVICES Y CIA S EN C identificada con NIT. 813010186-3 ubicada en la CARRERA 7P NRO. 36-37 KM. 2 SALIDA A BOGOTA, de la ciudad de PALERMO - HUILA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PETROL SERVICES Y CIA S EN C, identificada con NIT. 813010186-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

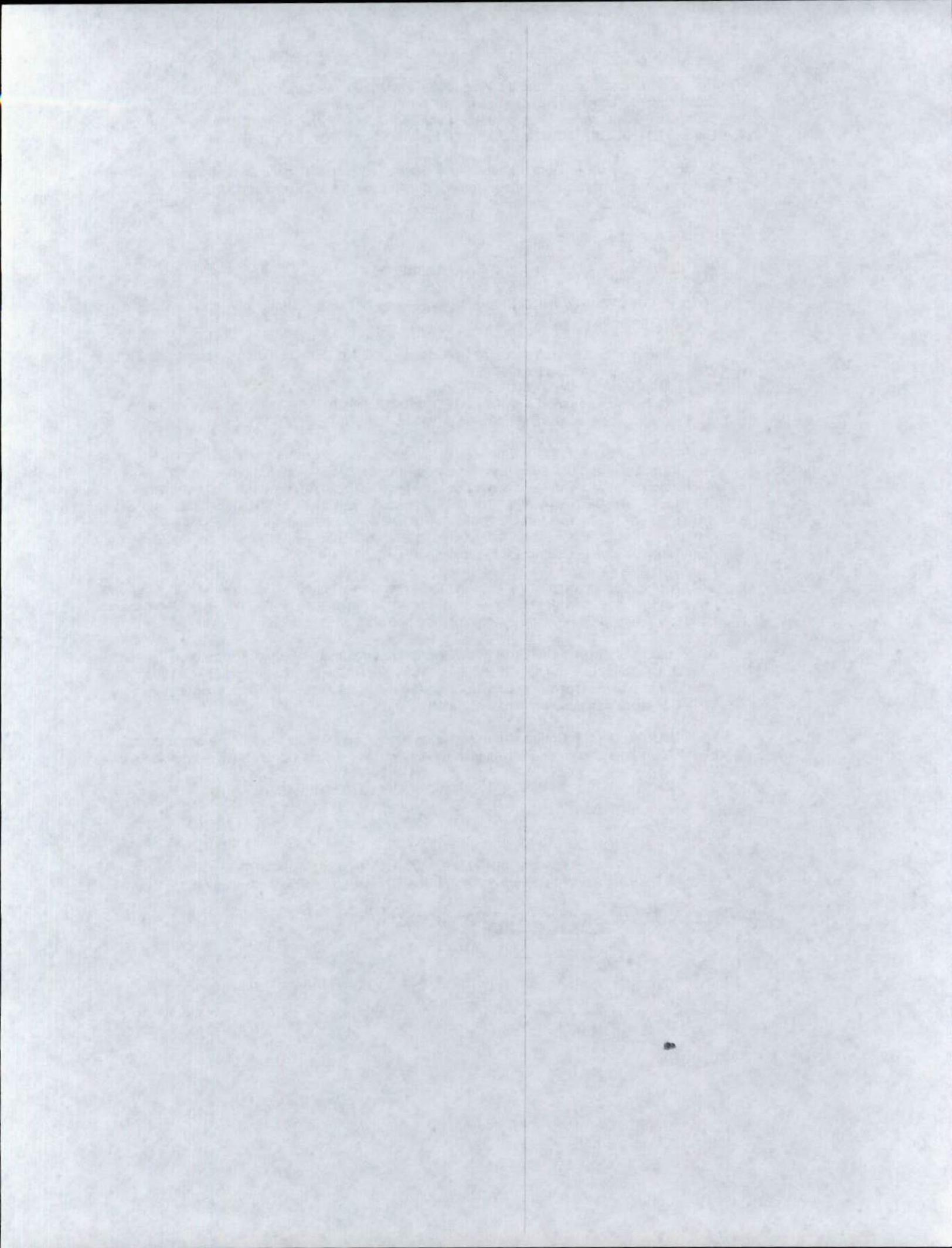
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

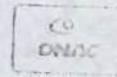
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyers Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





Certificado Número: CAB-01-316-15 / SUPLEMENTO

Razón Social del Solicitante: **CONCESIONES CCIC S.A.**
Ciudad: **km 0+700 vía Fontibón - Funza**
Ubicación del instrumento: **Funza (Cundinamarca) - Colombia**
Bosques Paque

DATOS DEL EQUIPO SOMETIDO A CALIBRACION

Instrumento: **BASCULA ELECTRONICA**
Marca: **METTLER TOLEDO**
Modelo: **HC760**
Serie: **8349069940**
Código interno: **NO IDENTIFICADO**
Capacidad Máxima: **150000 kg**
División de escala (e): **10 kg**

Estado del instrumento: **Se encontró en buenas condiciones operacionales y fue para realizar la calibración.**

Fecha de recepción del instrumento: **2015-12-23** Fecha de Calibración: **2015-12-23**

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas las cuales se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Extractos o envíos de los certificados y reproducciones parciales o totales no tienen autorización del laboratorio de Calibración de Masa y Volumen de VANSOLUX S.A.

Los certificados de calibración en firma no tienen validez. La frecuencia de calibración del instrumento es responsabilidad del solicitante. VANSOLUX S.A. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. Los resultados del certificado no son válidos si el instrumento se cambia del sitio y ubicación donde fue calibrado.

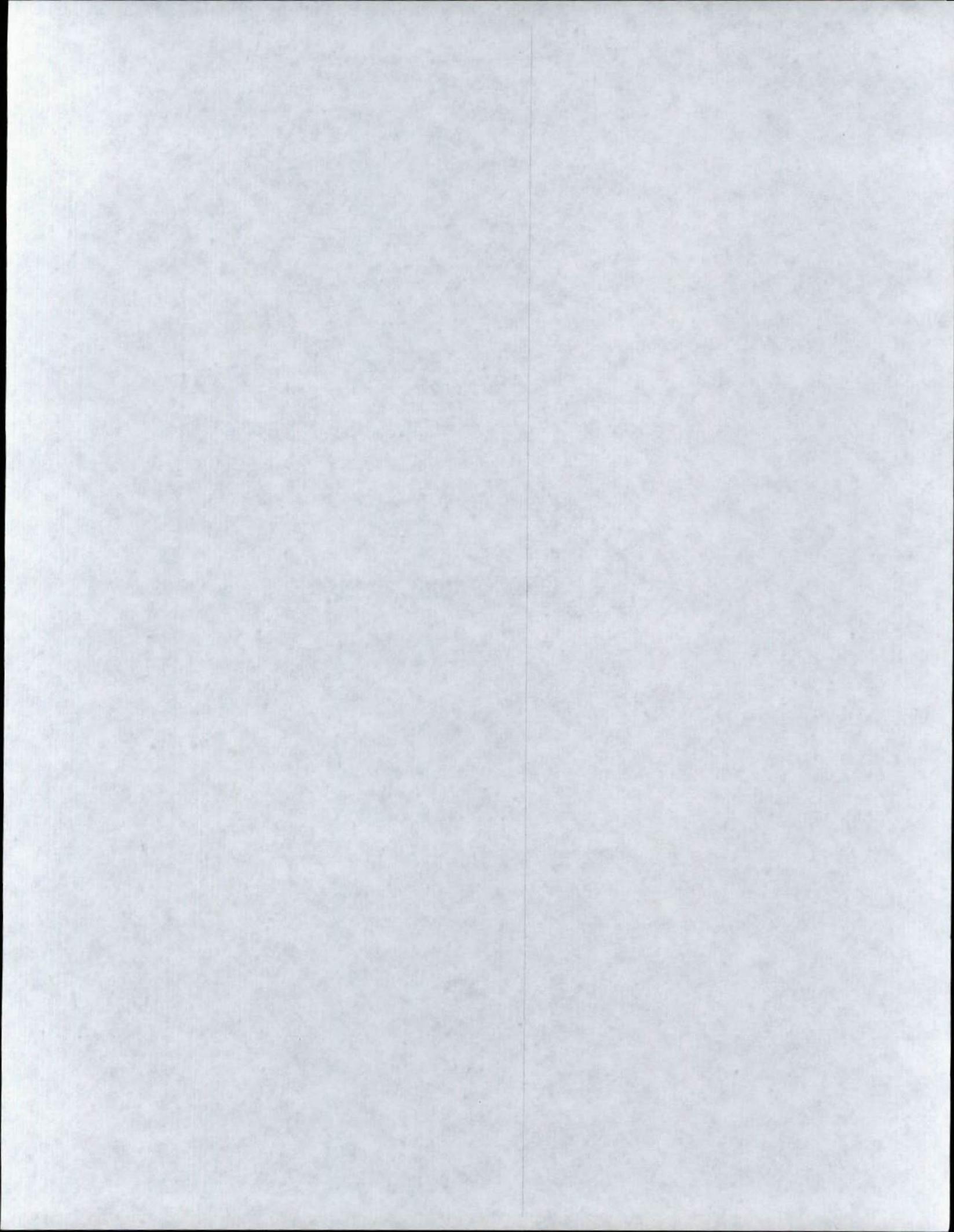
FIRMAS AUTORIZADAS:

Autorizado por: 
NÉSCARLY RAMÍREZ
Jefe laboratorio de Calibración



VANSOLUX S.A.
Laboratorio de Calibración
Área: Masa y Volumen
Calle 23 No. 514 - 21
Parque Industrial Puente Común
Bosques 422200 Lda. 1402 - 1470
Bogotá D.C. - Colombia
www.vansolux.com

Número de hojas del certificado: **4 hojas**
Fecha de elaboración: **2014-02-02**



[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ▲](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)



CONTROL SERVICES Y CIA S EN C

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

NEIVA

Identificación

NIT 813010186 - 3

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula	120514
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20020808
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelacion	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	PALERMO / HUILA
Dirección Comercial	CARRERA 7P NRO. 36-37 KM. 2 SALIDA A BOGOTA
Teléfono Comercial	8750052
Municipio Fiscal	PALERMO / HUILA
Dirección Fiscal	CARRERA 7P NRO. 36-37 KM. 2 SALIDA A BOGOTA
Teléfono Fiscal	8750052



Conexión segura

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)

petrolservicesycia@yahoo.com



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ ESTACION DE SERVICIOS PETROL	-	NEIVA	223985	ACTIVA
+ PETROL SERVICES Y CIA S EN C	-	VILLAVICENCIO	234773	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

[Comprar Certificado \(http://190.143.86.178:81/lanzarCertificados.php?_empresa=23&_matricula=0000120514&_proponente=-\)](http://190.143.86.178:81/lanzarCertificados.php?_empresa=23&_matricula=0000120514&_proponente=-)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=23&matricula=0000120514&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=23&matricula=0000120514&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=23&matricula=0000120514&tipo=08090001\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=23&matricula=0000120514&tipo=08090001)

Registro de Proponentes

Numero de Inscripción RUP	000000003080
Fecha de Renovación	20101222
Fecha de Inscripción	20130308
Fecha de Cancelación	20140409
Estado del Proponente	NO RENOVADO



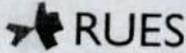
Acceso Privado [Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co !!! \(/Manage\)](#)

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control
Cerrar Sesión

15/12/2017

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)
[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)
[Cámaras de Comercio/Home/DirectorioRenovacion](#)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
[andrealvalcarcel@supertransporte.gov.co](#)



[Razon Social ó Nombre](#)
[NIT o Núm Id.](#)
[Domicilio](#)
[Grupo Empresarial](#)

[Situaciones de Control](#)

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

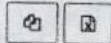
Anterior Siguiente

Certificados en Línea

[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=23&matricula=00000003080&tipo=08090002\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=23&matricula=00000003080&tipo=08090002)

[Ver Expediente...](#)

[Clasificación UNSCP](#)
[Información Contratos, Multas y Sanciones](#)
[Noticias asociadas](#)



Código

Descripción

No data available in table

Showing 0 to 0 of 0 entries

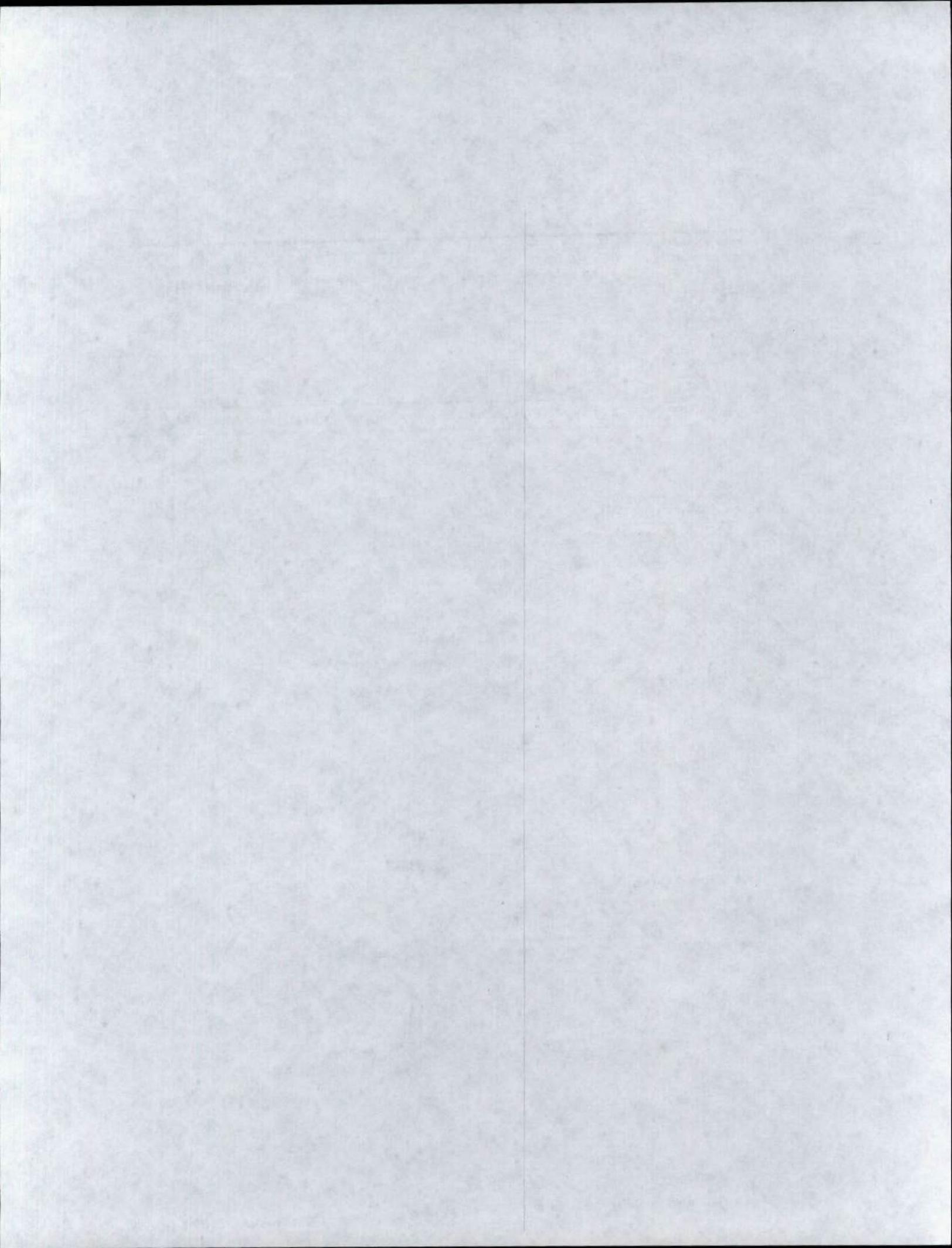
Previous Next



ENLACES RELACIONADOS

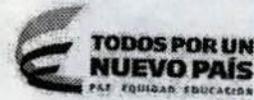
- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- Registro Unico Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co/>)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501722931



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
PETROL SETRVICES Y CIA S EN C
CARRERA 7 P No 36-37 KILOMETRO 2 SALIDA A BOGOTA
PALERMO - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

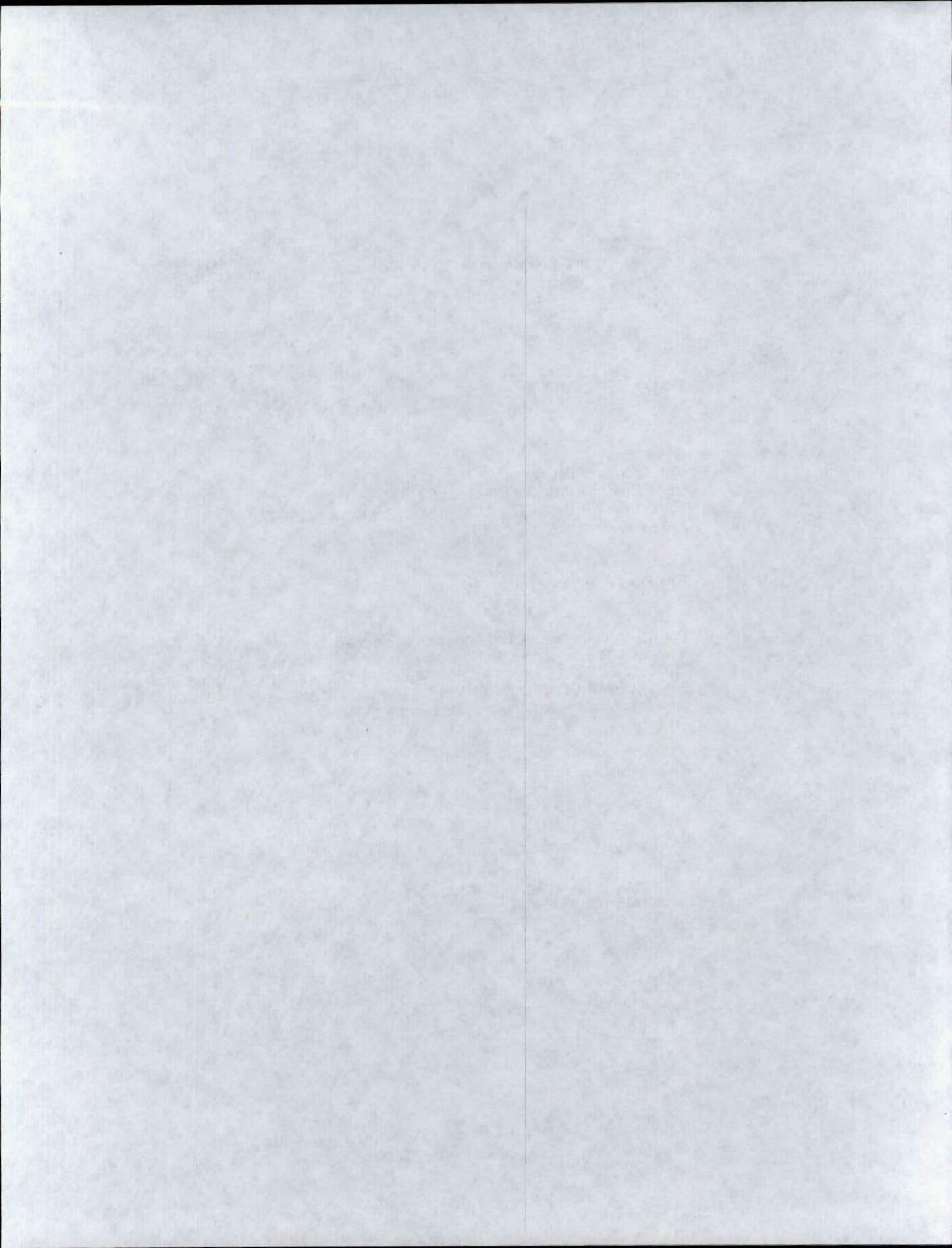
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72023 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSARICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

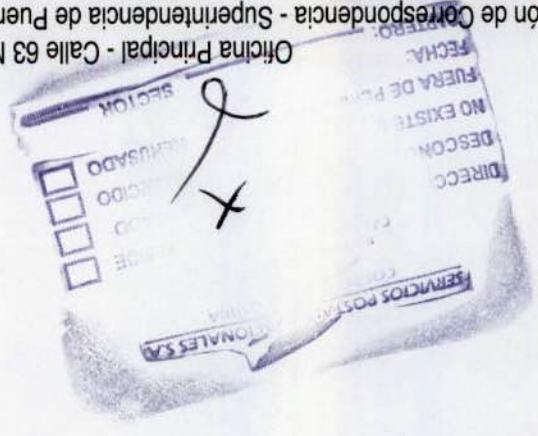
REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
Código de Comercio: 250505179
Código de Negocio: 250505179
Línea No. 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNIDAD DE TRANSPORTES S.A.
UNTRANS SA EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 11 No. 4 - 33
OFICINA 202

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883434242CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNTRANS SA EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 11 No. 4 - 33
OFICINA 202
Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 762021122

Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:12
Min. Transporte Lic de cargo 000200
del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

